



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2023-00489-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ERIKA VANESSA CANTILLO ROJAS
DEMANDADO : JEINER ALBERTO CANTILLO CASTRO

INFORME SECRETARIAL. A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO, informándole que la apoderada demandante presento escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer, soledad Enero /10/2024.
La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ENERO, DIEZ (10)
del año dos mil Veinticuatro (2024).**

Con providencia de fecha Diciembre, Cuatro (04) del 2023, se resolvió INADMITIR el proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTO presentado por la señora **ERIKA VANESSA CANTILLO ROJAS**, en representación de la menor NSCC y en contra del señor **JEINER ALBERTO CANTILLO CASTRO**, a través de apoderado judicial, en razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia.

Estando dentro del término, el vocero judicial de la parte demandante presentó escrito el día Doce (12) Diciembre del 2023, en donde hace referencia en cuanto a la inadmisión de la demanda, indicando que:

En cuanto a los hechos **Primero** y **Segundo** de la demanda: son ciertos

En cuanto al hecho **Tercero** de la demanda: Dice mi representada **ERIKA VANESSA CASTILLO ROJAS** que el demandado señor **JEINER ALBERTO CANTILLO CASTRO** abandonó el hogar el día 8 de octubre del año 2022 y desde ese tiempo ha venido incumpliendo en forma irregular las obligaciones y deberes que tiene como padre en lo que compete como educación, vestuario, recreación, vivienda y el subsidio familiar. Sólo ha venido cumpliendo con la cuota alimentaria desde Enero del 2023 a la fecha, tal como lo demuestro en las consignaciones recibidas por la parte demandante, señora **ERIKA VANESSA CASTILLO ROJAS** madre de la menor.

En cuanto el hecho **Cuarto**: Dice mi representada **ERIKA VANESSA CASTILLO ROJAS** que el demandado señor **JEINER ALBERTO CANTILLO CASTRO** se comprometió ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" en el acta de Conciliación No. 1763382180 de fecha 11 de Enero del 2023 que dice que el demandado señor **JEINER ALBERTO CANTILLO CASTRO** deberá cumplir con la cuota alimentaria el 50% los cinco (5) primeros días de cada mes a favor de la señora **ERIKA VANESSA CASTILLO ROJAS**, madre de la menor. A ello manifiesto que el demandado ha venido incumpliendo en forma irregular la cuota alimentaria. Por otra parte, también se comprometió, aparte de la cuota alimentaria, adicionar la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L, (\$350.000) los cinco (5) primeros días de cada mes, suma ésta que no ha cumplido hasta la fecha.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

También el demandado se comprometió ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" a los gastos de educación lo cual generan así: matrícula, útiles escolares, uniformes, merienda y transporte; hasta la fecha no lo ha cumplido.

Dice mi representada **ERIKA VANESSA CASTILLO ROJAS** que el demandado señor **JEINER ALBERTO CANTILLO CASTRO** también se comprometió a darle a su hijo el 100% de los datos de recreación y ha pasado un año sin que el demandado haya cumplido con esto, muy a pesar de que recibe el subsidio familiar.

Dice también mi representada **ERIKA VANESSA CASTILLO ROJAS** que el demandado señor **JEINER ALBERTO CANTILLO CASTRO** también se comprometió en esa audiencia de conciliación a aportar la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$150.000) para ropa, vestido y calzado en el mes de Junio y en el mes de Diciembre; hasta la fecha tampoco lo ha cumplido.

Solo ha cumplido hasta la fecha en forma regular la cuota alimentaria que ha recibido mi representada **ERIKA VANESSA CASTILLO ROJAS** por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$5.00.000). Los gastos mencionados anteriormente no los ha cumplido hasta la fecha, muy a pesar que se comprometió mediante de Acta de Conciliación ante el ICBF.

En cuanto a las **Pretensiones**:

El demandado señor **JEINER ALBERTO CANTILLO CASTRO** no ha consignado hasta la fecha la bonificación de existencia familiar de los meses de Agosto, Octubre y Diciembre del año 2022; y parte del año 2023 los meses de Agosto, Octubre y Diciembre por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$350.000), suma esta que el demandado recibió por parte de la entidad donde labora.

Dice mi representada **ERIKA VANESSA CASTILLO ROJAS** que le tocó cubrir el pago total de las mensualidades escolares del año 2023 de su hija **NAIARA SALOME CANTILLO CASTILLO**, porque tuvo que hacer prestamos a pagadarios para poder cubrirlo mientras llegaba la cuota de alimento y la colaboración que le hiciera su hermano para poder cumplir con el pago de la matrícula, del cual me permito acompañar copia de dichos pagos.

Así mismo señora Juez, me permito acompañar a esta subsanación de la demanda Certificación el valor que mi representada le tocó pagar por la compra de textos escolares (Certificación ésta expedida por la Escuela Jardín Infantil Gotitas de Talento).

Manifiesto a este despacho que mi representada **ERIKA VANESSA CASTILLO ROJAS** no ha podido cumplir con la cuota del 50% porque no ha podido trabajar por estar cuidando a la menor, tal como lo demuestro con el certificado de su último empleo el cual apor to a la presente subsanación.

Me permito acompañar a esta subsanación de la demanda los extractos de la cuenta Nequi de mi representada **ERIKA VANESSA CASTILLO ROJAS** en donde se reflejan las consignaciones realizadas por el demandado **JEINER ALBERTO CANTILLO CASTRO** por concepto de cuota alimentaria y captura de consignación para ropa de diciembre de 2023.

Señora Juez, quiero que se tenga en cuenta, en cuanto a las pretensiones, que el demandando señor **JEINER ALBERTO CANTILLO CASTRO** debe consignar el subsidio familiar para su hija menor **NAIARA SALOME CANTILLO CASTILLO**, debido a que la institución donde labora se lo cancela mensualmente.

Sírvase señora Juez, tener por subsanada la demanda en los términos indicados.

De la señora Juez.

Atentamente,

IRENE ISABEL FONTALVO RIVERA
C.C. No. 22.439.918 de Barranquilla
T.P. No. 33.413 del C.S. de la J.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Al examinar el escrito aportado se observa que la apoderada en su escrito admite como ciertos los hechos primero y segundo, además hace referencia a los hechos tercero y cuarto de la demanda, cuando se le hicieron en el auto de inadmisión observaciones a cerca de las sumas pretendidas; en el escrito de subsanación si bien aporta pago de mensualidades escolares no hace ninguna modificación del valor pretendido dado a que NO puede entrar a hacer exigible la totalidad de la mensualidad, del pago de matrícula y textos escolares, sino es un 50% de ellos, tal como se acordó en el acta de conciliación base del recaudo ejecutivo. Tampoco aclaró y/o modifico el cobro bimensual (cada dos meses) de auxilio por ASISTENCIA FAMILIAR que conforme acta se acordó la suma de \$ 350.000oo y no la totalidad del auxilio como se pretende.

Aunado a lo anterior insiste en el cobro de unos subsidios familiares que NO fueron objeto de acuerdo en la referida acta de conciliación, no siendo procedente pretender hacer exigible el 100% al demandado de dichos conceptos, con el argumento que la demandante no labora, dado a que se dedica al cuidado de la menor, pues solo es exigible lo que conste expresamente en el acta que presta merito ejecutivo. Por lo expuesto anteriormente, se concluye que no se subsana en debida forma la presente demanda, por lo cual será rechazada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de alimentos, instaurada por la señora **ERIKA VANESSA CANTILLO ROJAS**, en representación de la menor NSCC y en contra del señor **JEINER ALBERTO CANTILLO CASTRO**, de conformidad a las motivaciones que anteceden.
- 2.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, devuélvase al actor la demanda y sus anexos, sin costas de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1037c919f67421206639908651407b908dc319dcccddf95dee2ae3e07e22df36**

Documento generado en 10/01/2024 04:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>